



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro

Daniela Salazar Quintero promueve demanda de sucesión intestada de la causante **Lucella Giraldo de Salazar**, en calidad de heredera por representación de su progenitor, Luis Miguel Salazar Giraldo e hija de la causante, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- Se indica en el hecho 1.2 de la demanda que los señores Lucella Giraldo de Salazar y Mario Salazar Montoya en vida eran padres de los señores Diego Salazar Giraldo y Luis Miguel Salazar Giraldo, sin que con los anexos de la demanda se allegue la calidad de asignatario del señor Diego; lo anterior, conforme al numeral 3º del Art. 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1º del Art. 492 del ibidem.
- Se indica como pretensión principal declarar abierta y radicada la sucesión de la causante, Lucella Giraldo de Salazar, concomitante con la liquidación de sociedad conyugal con el señor Mario Salazar Montoya, de quien se indica en el hecho primero de la demanda haber fallecido primero que la señora Giraldo, además de solo indicarse como único bien el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-26123 el cual se indica haber pertenecido solo a la causante Lucella, por lo que se deberá ajustada dicha pretensión.
- En el capítulo de notificaciones no se indica la dirección física y electrónica del señor Diego Salazar Giraldo.
- Se otorga poder para tramitar sucesión de la causante, Lucella Giraldo de Salazar, concomitante con la liquidación de sociedad conyugal, con el señor Mario Salazar Montoya, por causa de muerte, sin que ello sea procedente, pues tal como se indica en el hecho primero de la demanda este último falleció con anterioridad a la señora Lucella Giraldo de Salazar.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir demanda de sucesión intestada de la causante **Luz Mary Moscoso Moreno** promovida por **Carmen Rosa Moreno**, en calidad de madre de la causante, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado **Wilder A. Loiza Castañeda**, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5b0e81a83f992e4d2af83cece16b26b6ecd72f5adc95630590e154258af12e**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>